

PROYECTO GUÍA DE ACTUACIÓN PARA JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE MISIONES EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DE GÉNERO.

Precisiones preliminares:

¿Qué es la Violencia Familiar?

“[Es] toda acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de la misma en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria” (Art. 1 Ley XIV N° 6 DJPM).

¿Qué se entiende por “grupo familiar”?

Es el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho y se incluyen a los descendientes directos de alguno de ellos, a los ascendientes, colaterales, consanguíneos y convivientes.

También se aplica la Ley de Violencia Familiar cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien se tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien se estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho. (Art. 1 Ley XIV N° 6 DJPM).

¿Quién puede denunciar?

Cualquier persona, sea víctima o tercero.

Tienen la obligación de realizar la denuncia : El Ministerio Público y los representantes legales de menores, incapaces, discapacitados y ancianos, y los servicios asistenciales sociales, educativos o sanitarios, de seguridad públicos o privados, y todo otro funcionario público en razón de su labor (Art. 2 Ley XIV N° 6 DJPM).

Salvo en el caso de los obligados a denunciar, el denunciante puede pedir reserva de identidad: en ese caso la denuncia se realiza con un formulario específico, conforme se indica a continuación (Art. 1 Ley XIV N° 6 DJPM, Art. 1 Decreto Reglamentario 2668/08).

¿Cómo se toma la denuncia?

Debe tomarse en los Formularios aprobados por el Decreto Reglamentario 2668/08 que pueden bajarse del sitio web

<http://www.vicegubernacion.misiones.gov.ar/observatorio/images/Observatorio/Galeria/Leydeviolencia.pdf>

(Hay tres formularios: 1) Formulario para Denuncia Efectuada por la Víctima; 2) Formulario para Personas Obligadas en Razón de su Función y 3)Formulario para Terceros Denunciantes).

En caso de que el denunciante solicite la reserva de su identidad, la denuncia no debe identificar al denunciante sino decir “con reserva de identidad” y los datos de éste deben ser puestos en un sobre cerrado, la carátula no debe contener el nombre del denunciante sino “tercero denunciante” y el contenido de la denuncia no debe revelar su identidad -por ejemplo dar datos que indican que se trata de la vecina lindante- (Art. 1 Ley XIV N° 6 DJPM, Art. 1 Decreto Reglamentario 2668/08).

¿Dónde puede hacerse la denuncia?

Ante cualquier Comisaría (no sólo la Comisaría de la Mujer sino cualquier otra dependencia policial), ante el Juzgado de Paz, Juzgado de Familia, Defensorías o Fiscalías y ante la Dirección de Violencia Familiar y de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud . Cualquier funcionario que reciba la denuncia, aunque no sea de los mencionados precedentemente, debe dar intervención a un Juez que pueda adoptar las medidas urgentes.

¿Si el Juez toma conocimiento del hecho debe actuar de oficio?

SI (Art. 4 Ley XIV N° 6 DJPM).

¿Qué medidas puede adoptar el Juez?

La que sea necesaria en el caso concreto a fin de proteger la integridad psicofísica de la persona

afectada. A modo de ejemplo (Arts. 3, 4 y 5 Ley XIV N° 6 DJPM):

Diagnóstico de interacción familiar;

Exclusión del Hogar del/la denunciado/a;

Restitución al Hogar del/la denunciante

Prohibición de Acercamiento;

Guarda provisoria;

Alimentos provisorios;

Medidas para que los niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados permanezcan en su ámbito familiar fuera del contacto con quien ejerce el maltrato;

Asistencia a Tratamientos Terapéuticos;

Audiencia a las partes por separado;

Demás medidas que requiera el caso concreto (por ejemplo: custodia policial en el domicilio de las personas afectadas, provisión de botón de pánico si existiere tal herramienta).

¿Cuáles son las normas aplicables a los casos de violencia familiar y/o de género?

CONSTITUCIÓN NACIONAL y TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer);

CONVENCIÓN “BELEM DO PARÁ”;

100 REGLAS DE BRASILIA;

LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES 26.485

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

LEY PROVINCIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR XIV N°6 DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PCIA. DE MISIONES;

DECRETO REGLAMENTARIO A LA LEY DE V.F. 2668/2008;

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y DE VIOLENCIA FAMILIAR LEY XII N° 27 DEL DJPM (Arts. 655, 657 y 199);

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL IV N° 15 DEL DJPM (Art. 80 inciso g).

Las causas de Violencia Familiar y/o de Género ante la Justicia de Paz:

A continuación se proporciona una guía para la actuación del Juez de Paz en causas de Violencia Familiar y/o de Género, destacando que su uso dependerá del criterio de cada Juez, siendo la presente de carácter orientador y no vinculante.

El Juez de Paz puede tomar conocimiento de un posible hecho de violencia familiar y/o de género de distintos modos, mencionado a título de ejemplo los siguientes:

- 1) porque la denuncia es recibida en el Juzgado;
- 2) porque la denuncia es remitida por la Comisaría;
- 3) porque la posible existencia del hecho surge de una declaración en el marco de otro expediente -como podría ocurrir en el marco de un expediente contravencional-, entre otros.

En el caso de recibir la denuncia en el Juzgado, deberá tenerse presente que la persona que denuncia se encuentra en un estado emocional delicado, y que recurre al Juzgado en busca de contención, de protección. Se trata de personas en situación de vulnerabilidad, y tenemos la obligación de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, en cumplimiento de lo dispuesto por las 100 Reglas de Brasilia, los derechos fundamentales previstos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 CN).

Por ello, es importante que todo el personal del Juzgado sea capacitado para interactuar con estas personas de manera adecuada: debe escucharse atentamente a quien denuncia, ofrecerle un lugar

con privacidad en el que se sienta cómodo/a, ofrecerle un vaso de agua, permitir que elija ser atendido/a por una persona de su mismo sexo si lo necesita, permitir que se exprese, no interrumpir al/la denunciante en su relato, mucho menos realizar comentarios improcedentes (como preguntarle qué prueba tiene de lo que está diciendo, o por qué se acerca a denunciar recién en ese momento después de haber tolerado la situación durante años, etc.: no corresponde en esta instancia poner en duda el relato del denunciante, requerir prueba ni mucho menos).

Asimismo, para recepcionar la denuncia se deben utilizar los formularios que se encuentran en el Decreto Reglamentario 2668/08 (se pueden bajar en el siguiente sitio de internet: <http://www.vicegubernacion.misiones.gov.ar/observatorio/images/Observatorio/Galeria/Leydeviolencia.pdf>). De esta manera, nos aseguraremos de que se pueda plasmar toda la información que resulta relevante: datos identificatorios de las personas involucradas, teléfonos, direcciones precisas -con realización de un croquis si es necesario-, edades, medidas que se solicitan, etc.).

En el caso de que el denunciante solicite reserva de identidad, la denuncia no debe identificar al denunciante sino decir “con reserva de identidad” y los datos de éste deben ser puestos en un sobre cerrado, la carátula no debe contener el nombre del denunciante sino “tercero denunciante” y el contenido de la denuncia no debe revelar su identidad -por ejemplo dar datos que indican que se trata de la vecina lindante- (Art. 1 Ley XIV N° 6 DJPM, Art. 1 Decreto Reglamentario 2668/08).

De cualquier modo en que el Juez de Paz haya tomado conocimiento de la posible ocurrencia o inminencia de un hecho de violencia familiar o de género, el Juez de Paz DEBE ordenar las medidas que resulten necesarias para preservar la integridad psicofísica de los posibles afectados.

Así, podrá ordenar -entre otras medidas- la exclusión del hogar del denunciado, la prohibición de acercamiento hacia las personas afectadas, la asistencia social y/o psicológica tanto para las víctimas como para el presunto agresor, la guarda provisoria de menores de edad a favor de algún familiar, o que éstos sean recibidos en un Hogar u otra institución adecuada, la evaluación de personas por parte de el equipo correspondiente en algún nosocomio para que dictamine si en el caso se reúnen criterios de internación ordenando que se proceda a la misma en caso de corresponder, etc.

En caso de menores, se debe poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Pupilar, y las medidas que se ordenen deben siempre tener en cuenta el interés superior del niño, en cumplimiento de lo normado por la Convención de los Derechos del Niño, Tratado Internacional de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (Art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional). Así, entre otras cosas, deberá escucharse al menor, priorizarse el derecho de los niños de permanecer en el hogar, etc.

A modo de ejemplo planteamos un caso hipotético: Juan denuncia a María, su concubina, por violencia familiar, pero refiere que María no es agresiva con los hijos. Juan es el titular del inmueble en el que viven. Pide la exclusión del hogar de María. En este caso, el Juez debe ordenar una medida adecuada para hacer cesar la conducta violenta, pero considerando el interés superior de los niños. Podría el Juez de Paz ordenar la prohibición de acercamiento de María hacia Juan como medida de extrema urgencia y luego elevar el expediente al Juzgado de Familia que continuará entendiendo, pudiendo Juan luego llevar adelante un proceso más amplio para discutir el derecho respecto de la vivienda (no debemos confundir las cuestiones patrimoniales con las cuestiones de violencia familiar: el Juez de Paz sólo puede ordenar las medidas tendientes a hacer cesar la conducta violenta, no define cuestiones patrimoniales, a excepción de la autorización al excluido para retirar sus ropas, elementos de aseo y herramientas de trabajo que tuviere en el hogar, lo mismo puede autorizarse al denunciante cuando éste/ésta haya decidido voluntariamente abandonar el hogar y mudarse a otro domicilio: en este caso del Juez de Paz puede oficiar a la Comisaría a fin de que personal policial acompañe al interesado a retirar esos elementos del domicilio en cuestión). De ser necesario, el Juez de Paz puede adoptar alguna medida provisoria respecto a los alimentos.

En las causas de violencia familiar el tiempo es un elemento crucial. El Juez de Paz debe mantener constante y fluida comunicación con la Comisaría interviniente.

Así, podrá el Juez de Paz recibir información de las denuncias que se radiquen en la Comisaría telefónicamente, y ordenar sin dilaciones por el mismo medio las medidas cautelares que el caso requiera sin perjuicio de ratificarlas luego por resolución escrita. Así, podrá por ejemplo ordenar que se notifique a la persona denunciada la prohibición de acercamiento respecto de la denunciante, o en caso de que el denunciado se encuentre en la dependencia policial podrá ordenar que se lo notifique también allí de la exclusión del hogar autorizándolo a retirar únicamente sus pertenencias personales (ropas, elementos de aseo y herramientas de trabajo) en compañía del personal policial, podrá asimismo requerir custodia para el domicilio o la persona denunciante, o bien podrá requerir que el personal policial realice un informe socioambiental y/o de interacción familiar, y las demás medidas cautelares que el Juez considere pertinentes.

En caso de que se ordene la exclusión del hogar del denunciado y sea necesaria la concurrencia de la fuerza policial al domicilio del que se lo excluye con habilitación de día y hora inhábil y facultad de allanamiento al sólo fin de dar cumplimiento con la medida, deberá hacerse por resolución escrita (Art. 18 CN) y podrá remitirse directamente el oficio correspondiente a la fuerza policial a fin de que ejecute la orden (corresponde indicar a la fuerza policial que debe actuar con mesura y recurrir a la fuerza o allanamiento sólo en caso de ser necesario para cumplir con la medida y que deberá resguardar la integridad psicofísica de los afectados mientras se desarrolla el operativo).

En caso de resistencia al cumplimiento de la orden judicial (por ejemplo, negativa a salir del domicilio por parte del excluido/a) o incumplimiento posterior de la misma (por ejemplo, violación de la prohibición de acercamiento) debe darse intervención al Juez de Instrucción Penal competente por el delito de desobediencia judicial (Art. 239 Código Penal de la Nación).

Dentro de los dos días desde la recepción de la denuncia, el Juez de Paz debe elevar las actuaciones al Juzgado de Familia con competencia en Violencia Familiar a fin de que éste ratifique, rectifique o amplíe las medidas ordenadas y continúe entendiendo en la causa (Art. 80 inciso g de la Ley IV N° 15 del DJPM.). Si se encuentra pendiente de ejecución alguna medida (por ejemplo se está esperando el informe de interacción familiar) es recomendable elevar igualmente al Juzgado de Familia las actuaciones y una vez recibido el informe elevarlo también -inclusive, si del informe surge la necesidad de una medida cautelar urgente, el Juez de Paz puede generar un nuevo expediente a fin de tomar la medida y luego elevarlo para que el Juzgado de Familia eventualmente lo acumule al anterior-, o bien se puede coordinar con el Juzgado de Familia lo que resulte más práctico (por ejemplo, remitir las actuaciones por mail dentro del plazo legal y hacerlo físicamente una vez que se cuente con todas las constancias). Es importante trabajar coordinadamente con el Juzgado de Familia que continuará interviniendo en la causa a fin de lograr la mayor celeridad y economía procesal y evitar dispendios innecesarios.

En cuanto a las cuestiones formales (ingreso del expediente en los libros del juzgado, carátula, etc.) es importante destacar que un hecho de violencia familiar puede a la vez consistir en una contravención, o en un delito penal. En esos casos lo que corresponde hacer es labrar actuaciones paralelas, cada una con su respectiva carátula, su propio número de expediente y su propio trámite.

Ejemplo 1: Violencia Familiar / Delito

María denuncia que Juan la maltrata psicológicamente hace años, la desvaloriza como mujer, le dice que no sirve para nada, que no debe salir, tener amistades ni trabajar, que le corresponde quedarse en su casa para atender de manera exclusiva la misma y criar a los hijos. María, cansada de esta situación le plantea a Juan que quiere separarse. Juan reacciona mal, la insulta, y le dice que si ella lo deja, él la va a matar.

En el caso planteado, estamos ante hechos de violencia familiar pero también ante el delito de amenazas (Art. 149 bis del Código Penal). Si la denuncia es recibida por la Comisaría y puesta en conocimiento del Juez de Paz, el Juez de Paz en primer lugar debe corroborar que la Comisaría haya

dado intervención al Juez de Instrucción Penal. Debe indicar a la Comisaría que debe labrar dos actuaciones paralelas: una de violencia familiar, que debe ser elevada al Juez de Paz y otra por el delito penal que debe ser elevada al Juez de Instrucción Penal.

Sin perjuicio de ordenar inmediatamente las medidas correspondientes en el expediente de violencia familiar, es importante trabajar coordinadamente y consultar qué medidas ha ordenado el Juez de Instrucción Penal: por ejemplo, si el Juez de Instrucción ordenó la detención, lo más eficiente es que la Comisaría proceda a ejecutar dicha orden y que, una vez detenido, se le notifique las medidas ordenadas por el Juez de Paz en la causa de violencia familiar (exclusión del hogar, prohibición de acercamiento, etc.). Asimismo, el Juez de Paz luego de ordenadas las medidas puede oficiar al Juez de Instrucción Penal con copia de las actuaciones para su conocimiento. De esa manera logramos un trabajo integrado del Poder Judicial en causas que guardan relación.

Ejemplo 2: Violencia Familiar / Contravención

Julia y Pedro son ex novios, y coincidieron en una fiesta en un boliche de la ciudad. En momentos en que Julia se encontraba hablando con unos amigos, Pedro -que estaba en estado de ebriedad- se acerca y le pregunta qué está haciendo. Ella le responde que no tiene que darle explicaciones, a lo que Pedro reacciona, tomándola fuertemente del brazo y samarréandola, sin dejarle lesiones visibles, y es neutralizado por el personal de seguridad del lugar, que da aviso a la Comisaría, quienes finalmente se lo llevan detenido en carácter de contraventor.

En este caso, el Juez de Paz debe recibir las actuaciones junto con el detenido -una vez que éste recupere sus facultades normales-, hacer fotocopias certificadas de las actuaciones y dar ingreso por separado en el libro de ingresos: por un lado una causa de Violencia Familiar “Exp. .. Julia c/ Pedro s/ Violencia Familiar” y por otro lado una causa por contravención “Exp.... Pedro s/ Ley XIV N° 5”. Es recomendable distinguir las carátulas de algún modo para una mejor organización del Juzgado (por ejemplo, que sean de distinto color, poniéndoles un cartel, marcándolas con fibra de color).

Cada expediente seguirá su propio trámite: así, en el expediente de violencia familiar se ordenarán las medidas que correspondan (por ejemplo prohibición de acercamiento) y su elevación al Juzgado de Familia que resulte competente, mientras que en el expediente contravencional se tomará la audiencia indagatoria, se requerirá el informe de alcoholemia, etc.

ANEXO

MODELOS:

Formularios de denuncia (se pueden obtener en <http://www.vicegubernacion.misiones.gov.ar/observatorio/images/Observatorio/Galeria/Leydeviolencia.pdf>)

Primera providencia simple:

Puerto Rico, ... de de 2017.-

Por recibida denuncia de Violencia Familiar N° , désele ingreso a la misma por SIGED y por los libros de mesa de entrada correspondientes.-

Atento al estado de autos pasen los mismos a despacho para RESOLVER.

Primera providencia con pedido de informe de interacción familiar:

Apóstoles, ... de de 2017.-

Por recibida denuncia de Violencia Familiar N° , désele ingreso a la misma por SIGED y por los libros de mesa de entrada correspondientes.-

Atento al estado de autos, líbrese oficio a [la Comisaría de la Mujer / el Hospital / la Municipalidad o el organismo o institución que resulte pertinente según cada lugar] a fin de que con la urgencia que amerita el caso realice un amplio informe de interacción familiar en el domicilio sito en respecto de: 1) El estado de la vivienda; 2) Personas que habitan en el domicilio y personas que se encuentran en el hogar al momento de la entrevista; 3) Relación entre los habitantes de la vivienda; 4) Si existen signos de violencia física, psicológica, patrimonial, o de cualquier otro tipo entre los integrantes de la familia, detalle en su caso; 5) En caso de que haya menores, indique si los mismos se encuentran en buenas condiciones de salud y alimentación, si se encuentran escolarizados, si tienen seguimiento de salud (como ser vacunaciones, controles médicos, etc.) y quién se hace cargo de la situación del menor; 6) Todo otro dato de interés.

Elévense las actuaciones al Juzgado de Familia de la Primera Circunscripción Judicial que resulte competente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones a cuyo fin oficiese a la MEUI para el correspondiente sorteo. Asimismo, recibido que fuera, elévese al Juzgado de Familia competente el informe de interacción familiar solicitado supra¹.

Resolución de Prohibición de Acercamiento

San Ignacio, de de 2017 .-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "EXPTE. N° XXX C/ YYYY S/ VIOLENCIA FAMILIAR", que tramitan ante este Juzgado de Paz de Primera Categoría de San Ignacio,

RESULTANDO:

Que a fs. ... se recibe denuncia de Violencia Familiar N° ... a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

Que asimismo la denunciante solicita que se ordene una prohibición de acercamiento respecto a su persona a los fines de proteger su integridad psicofísica.-

CONSIDERANDO:

Que en relación al hecho de violencia familiar, sin perjuicio de la competencia que le corresponde al Juez con competencia en Violencia Familiar de conformidad con lo ordenado por el Art. 655 de la Ley XII No 27 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, el mismo cuerpo legal en su Art. 657 dispone que en los casos en que la denuncia de violencia familiar requiera de medidas cautelares de extrema urgencia para la protección de las personas y siempre que el hecho ocurra fuera del radio del Juzgado de Familia con competencia en violencia familiar el Juez de Paz local debe tomar las medidas que dispone la Ley de Violencia Familiar XIV No6 del DJPM y debe remitir dentro de los dos días las actuaciones al Juez competente.

Asimismo en el Art. 199 de la Ley XII N°27 del DJPM establece que la medida ordenada por un

¹Esta segunda remisión podría hacerse mediante expediente administrativo. Sin embargo, si del informe de interacción familiar surge la necesidad de adoptar una medida cautelar urgente, y el expediente principal ya fue elevado, se puede ingresar un nuevo expediente, el que una vez elevado al Juzgado de Familia seguramente será acumulado al anterior.

Juez incompetente es válida siempre que fuera dispuesta de conformidad con las prescripciones de ese capítulo, pero no prorroga su competencia. Por su parte, la competencia de la suscripta para ordenar la medida cautelar urgente en hechos de violencia familiar surge del Art. 80 inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial XIV No 5 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones. Que, por su parte, el Art. 1 de la Ley de Violencia Familiar XIV No 6 establece que toda persona que sea víctima de violencia familiar -entendiéndose a la misma como toda acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de la misma en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria- puede denunciar estos hechos en forma verbal o escrita, con o sin patrocinio letrado, ante la Comisaría de la Mujer o cualquier otra dependencia policial, ante el Juez de Familia con competencia de acuerdo al domicilio del denunciante, Juez de Paz o Juez con competencia en asuntos de Familia, Defensorías o Fiscalías y ante la Dirección de Violencia Familiar y de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, quienes deben dar intervención inmediata al Juez competente y solicitar medidas cautelares conexas, previstas en la legislación vigente.

Al mismo tiempo, el Art. 4 de la Ley de Violencia Familiar XIV No 6 prescribe que el Juez puede adoptar de oficio o a petición de la víctima, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia o en cualquier etapa del proceso, las medidas cautelares -que a continuación enumera la norma-, las que deberán ser efectivizadas inmediatamente. La norma también dispone que el Juez establecerá estas medidas de acuerdo con los antecedentes de la causa, la actitud de las partes, la gravedad de las conductas constatadas y los elementos que surjan de la petición.

Que a tenor de los hechos denunciados a lo que cabe agregar la expresa petición de la denunciante de una medida tendiente a asegurar su integridad psicofísica considero que el caso amerita la orden de una medida cautelar de extrema urgencia para su protección.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 657 y 199 de la Ley XII No 27, el Art. 80 inc. g) de la Ley IV No 15 y los Arts. 1, 4 y ccs. de la Ley XIV No 6 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, como así también por aplicación operativa de lo dispuesto por la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley Nacional No 26.485), Convención de Belém do Pará, 100 Reglas de Brasilia, Convención Sobre los Derechos del Niño, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (Art. 75 inc 22 CN), en razón de lo expuesto y legislación aplicable,

RESUELVO:

I) TENER por recibida la denuncia de la Sra. xxxx, domiciliada actualmente en de esta ciudad y por iniciada la acción de violencia familiar en los términos de la Ley XIV No 6 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones contra el Sr. yyyyy domiciliado actualmente en

II) ORDENAR AL SR. yyyy domiciliado en LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO con respecto a la Sra. xxxxx como así también al domicilio de la denunciante sito en o a cualquier domicilio que posteriormente radique, a los lugares de trabajo y/o concurrencia y/o circulación de la denunciante, todo esto por el término de seis (6) meses, haciéndose saber que la prohibición de acercamiento importa suspender todo tipo de contacto físico, verbal, telefónico, de telefonía celular, a través de redes sociales, de correo electrónico y/o por cualquier medio signifique intromisión injustificada con relación a la denunciante. Todo ello bajo apercibimiento de encontrarlo incurso en el delito de desobediencia, ordenar su arresto y remitir a la justicia penal las copias pertinentes de las presentes actuaciones.

III) HACER SABER a la denunciante y al denunciado que podrán comparecer en la presente causa a ejercer su derecho de defensa con patrocinio del Defensor Oficial o de letrado particular. Dése intervención al Defensor Oficial a sus efectos.

IV) Procédase a la Instalación de la aplicación de botón de pánico en el dispositivo de teléfono celular de la denunciante en estas actuaciones y bajo debida constancia. Oficiese a la Línea 137 para su conocimiento.⁻²

V) Librese oficio al [Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, Hospital, CAPS, Municipalidad -ver el organismo más adecuado según el lugar-] a fin de que arbitre los medios necesarios para brindar adecuada asistencia psicológica y social a la denunciante y sus hijos menores de edad.- Como así también asistencia psicológica y social para el denunciado.-

VI) Atento a que la medida no alcanza a los hijos que la denunciante y el denunciado tienen en común y a fin de no vulnerar la relación paterno filial, hágase saber al denunciado que deberá denunciar en estas actuaciones interpósita persona a fin de establecer contacto con los mismos.-

VII) Remítanse copias digitales de las presentes actuaciones vía correo institucional al Juzgado de Instrucción Penal en turno en razón de la presunta comisión del delito de Amenazas³.-.

VIII) Notifíquese personalmente en estos estrados a las partes o en su caso OFICIESE a la Dirección de Asuntos de Familia y Género de la Policía de Misiones a los efectos de que arbitre los medios necesarios para notificarlas.

IX) Elévense las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que resulte sorteado a fin de que ratifique y/o rectifique la presente medida y continúe con la causa.-

X) EXPÍDASE copia certificada de la presente resolución para las partes.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE

Resolución de Exclusión del Hogar, Prohibición de Acercamiento y Restitución al Hogar

Dos de Mayo, ... de de 2017

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Exp. N° XXXXXX C/ YYYYYYYYY S/ VIOLENCIA FAMILIAR" que tramitan ante este Juzgado de Paz de Segunda Categoría de Dos de Mayo,

RESULTANDO:

Que a fs. ... se recibe denuncia de Violencia Familiar N° ... a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

2 En la mayoría de las localidades no se cuenta aun con esta tecnología, a lo que debe agregarse los problemas con las compañías telefónicas respecto a la señal, la carencia de celulares aptos por parte de personas de muy escasos recursos etc. En cada caso el Juez resolverá lo que resulte adecuado de acuerdo a los medios disponibles y la situación de riesgo concreta. Así, en situaciones de alto riesgo, puede ordenarse la custodia policial para la denunciante por determinado tiempo.

3 Conviene en este supuesto coordinar con el Juzgado de Instrucción la manera más eficaz y eficiente de realizar la remisión. Así, quienes tengan acceso a internet y al ZIMBRA, podrán hacerlo vía correo electrónico -recordar que las comunicaciones por ZIMBRA son OFICIALES conforme a las Acordadas del STJ N°148/2012 y 25/2013-, o si resulta más práctico se hará por oficio en soporte papel con copias certificadas, según el caso.

Que asimismo la denunciante solicita que se ordene una la exclusión del hogar del denunciado y prohibición de acercamiento respecto a su persona y sus hijos menores de edad a los fines de proteger su integridad psicofísica.-

CONSIDERANDO:

Que de la denuncia mencionada supra surge la existencia de un hecho de violencia familiar y de género, que encuadra en las previsiones de la Ley de Violencia Familiar XIV No 6 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones. 2

Que sin perjuicio de la competencia que le corresponde al Juez con competencia en Violencia Familiar de conformidad con lo ordenado por el Art. 655 de la Ley XII No 27 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, el mismo cuerpo legal en su Art. 657 establece que en los casos que la denuncia de violencia familiar requiera de medidas cautelares de extrema urgencia para la protección de las personas, y siempre que el hecho se produzca fuera del radio del Juzgado de Familia o con competencia en materia de Familia, el Juez de Paz local debe tomar las medidas que dispone la Ley de Violencia Familiar XIV No 6 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, y debe remitir dentro de los dos (2) días las actuaciones al Juez competente. Idéntica previsión se encuentra en el Art. 80 inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial XIV No 5 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones.

Por su parte, el Art. 4 de la Ley de Violencia Familiar XIV No 6 prescribe que el Juez puede adoptar de oficio o a petición de la víctima, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia o en cualquier etapa del proceso, las medidas cautelares -que a continuación enumera la norma-, las que deberán ser efectivizadas inmediatamente. La norma también dispone que el Juez establecerá estas medidas de acuerdo con los antecedentes de la causa, la actitud de las partes, la gravedad de las conductas constatadas y los elementos que surjan de la petición.

Que resulta también aplicable lo dispuesto por las 100 Reglas de Brasilia y por la Convención de Belém do Pará, como así también lo prescripto por la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (art. 75 inc. 22 del C.N), normas de carácter operativo que nos obligan a arbitrar todos los medios necesarios para asegurar el efectivo acceso a la justicia para la defensa de sus derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad teniendo en especial consideración en este caso el interés superior del niño.

Que a tenor de los hechos denunciados, procede ordenar sin incurrir en dilaciones la exclusión del hogar del denunciado y la prohibición de acercamiento de éste hacia la denunciante y sus hijos menores a los fines de salvaguardar la integridad psicofísica de los mismos y garantizar el derecho a permanecer en la vivienda familiar.

Por ello, conforme constancias de autos y legislación aplicable,

RESUELVO:

I) Téngase por recibida la denuncia de la Sra. xxxxx DNI xxx TEL xxxx domiciliada actualmente en xxxxxxxxx Y POR INICIADA LA ACCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY XIV NO 6 DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES CONTRA yyyy DNI yyyyyyy domiciliado en yyyyyyyyyy, TEL yyyyyy.

II) ORDENAR la exclusión del hogar del Sr. yyyyyyyyyy DNI yyy domiciliado en yyyyyyy y asimismo ordenar la prohibición de acercamiento respecto de la Sra. xxxxxxxxx DNI xxxxxxxxx, y sus hijos menores de edad xxxxxx (3), xxxxxx (8) y xxx (13) la cual incluye el acercamiento al domicilio donde viven, a los lugares de trabajo y/o concurrencia y/o circulación, todo esto por el término de seis (6) meses, haciéndose saber que la prohibición de acercamiento importa suspender todo tipo de contacto físico, telefónico, de telefonía celular, de correo electrónico, redes sociales y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada con relación a la denunciante y/o sus hijos menores de edad. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de encontrarlo

incurso en el delito de desobediencia, ordenar su arresto y remitir a la justicia penal las actuaciones pertinentes.

III) Hágase saber al denunciado que podrá retirar sus pertenencias de uso personal (ropas, elementos de aseo) y/o herramientas de trabajo que se hallen en el lugar como asimismo presentarse en estas actuaciones con el patrocinio del Defensor Oficial que se le asigne o de letrado particular en su caso.

IV) Líbrese Oficio a la Seccional de la Policía de Misiones a fin de que arbitre los medios necesarios para que una comisión policial se constituya en el domicilio sito en xxxxxxxxxx y haga efectiva la presente medida, debiendo resguardar la integridad física de la denunciante y sus hijos menores y asimismo NOTIFICAR al denunciado xxxxxxxx de la presente medida y que en consecuencia deberá retirarse en ese acto del domicilio junto con los efectos mencionados en el punto III haciendo entrega del juego de llaves que tenga en su poder, y proceder a Restituir a su hogar, en ese mismo acto, a la Sra. xxxxx junto a sus hijos menores de edad, y, en caso de incumplimiento y/o resistencia a la presente orden judicial, autorícese el uso de la fuerza pública y de corresponder el allanamiento del domicilio (con la debida medida y al solo fin de dar cumplimiento con la presente orden judicial), a solicitar el servicio de un cerrajero si es necesario, y procédase al arresto del denunciado poniéndolo a disposición del Juez de Instrucción Penal en Turno en un plazo no mayor de 24 horas (Art. 658 de la Ley XII N° 27 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones).

V) Disponer la instalación de un botón anti pánico en el celular que la denunciante proporcione en esas actuaciones y bajo debida constancia. Oficiese a la Línea 137 para su conocimiento.⁴

VI) Hágase saber a las partes que podrán presentarse en las presentes actuaciones con patrocinio del Defensor Oficial o letrado particular. DESE intervención al Defensor Oficial a sus efectos.

VII) Librese oficio al [Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, Hospital, CAPS, Municipalidad -ver el organismo más adecuado según el lugar-] a fin de que arbitre los medios necesarios para brindar adecuada asistencia psicológica y social a la denunciante y sus hijos menores de edad.- Como así también asistencia psicológica y social para el denunciado.-

VIII) Dése intervención al Defensor de Menores a fin de que tome conocimiento de las medidas ordenadas, manifieste si las consiente y solicite las que estime corresponder.

IX) Remítanse copias digitales de las presentes actuaciones vía ZIMBRA al Juzgado de Instrucción de turno a los fines de su conocimiento.

X) Elévense los presentes autos al Juzgado de Familia competente a fin de que continúe entendiendo en los mismos y ratifique, rectifique o en su caso amplíe la medida aquí ordenada.

XI) Expídase copia certificada de la presente de resultar menester.

NOTIFIQUESE. REGÍSTRESE. OFÍCIESE.

Resolución Ratificando y Ampliando Medidas Ordenadas Telefónicamente:

4 En la mayoría de las localidades no se cuenta aun con esta tecnología, a lo que debe agregarse los problemas con las compañías telefónicas respecto a la señal, la carencia de celulares aptos por parte de personas de muy escasos recursos etc. En cada caso el Juez resolverá lo que resulte adecuado de acuerdo a los medios disponibles y la situación de riesgo concreta. Así, en situaciones de alto riesgo, puede ordenarse la custodia policial para la denunciante por determinado tiempo.

El Soberbio, ... de de 2017

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "EXPTE. N° XXXXX C/ YYYYYYYYY S/VIOLENCIA FAMILIAR", que tramitan ante este Juzgado de Paz de Tercera Categoría de El Soberbio,

RESULTANDO:

Que en fecha siendo las hs. la Comisaría comunica telefónicamente al suscripto la denuncia que se agrega en autos y a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

Que atento a lo denunciado esta judicatura ordenó -también de manera telefónica- que se notifique al denunciado xxxxx la prohibición de acercamiento respecto de la denunciante yyyyyyyyy, a su domicilio y/o cualquier lugar de concurrencia y que asimismo se notifique al denunciado que debería comparecer en el día de la fecha a primera audiencia a fin de notificarse de la ampliación de la medida dispuesta.

Que asimismo el suscripto ordenó se cite a la denunciante yyyyyyyyy a comparecer ante estos estrados a fin de notificarse de la medida.

Que en el día de la fecha se recepciona el formulario de denuncia de Violencia Familiar que se glosa en autos y atento al estado de los mismos pasan a despacho para RESOLVER.

CONSIDERANDO:

Que las medidas ordenadas en autos lo fueron dentro de las facultades y deberes que le imponen al suscripto los Arts. 657, 199 y ccs. del Código Procesal Civil, Comercial de Familia y Violencia Familiar -Ley XII N° 27-; 1, 4 y ccs. de la Ley de Violencia Familiar XIV N°6; 80 inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial IV N° 15, todas normas del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, como así también lo dispuesto por las 100 Reglas de Brasilia, Convención de Belém do Pará, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (Art. 75 inciso 22 CN).

Que resulta procedente ratificar lo ordenado telefónicamente en este acto y ampliar la resolución en lo que resulte menester en consideración a las circunstancias particulares del caso a fin de proteger la integridad psicofísica de la denunciante, cumplido lo cual deberán elevarse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia de en el plazo de ley a fin de que continúe entendiendo en las presentes actuaciones y ratifique, rectifique o amplíe la medida que aquí se ordena.

En razón de lo expuesto, constancias de autos y legislación aplicable,

RESUELVO:

I) TENER por recibida la denuncia de la Sra xxxxxxxx DNI xxxxxxxx, domiciliada actualmente en xxxxxxxxxxxx de esta ciudad y por iniciada la acción de violencia familiar en los términos de la Ley XIV No 6 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones contra el Sr. yyyyyyyyy DNI yyyyyyyyyyyyyy domiciliado actualmente en yyyyyyy tel yyyyyyy.-

II) RATIFICAR las medidas ordenadas telefónicamente y AMPLIAR las mismas estableciendo LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. Sr. yyyyyyyyy DNI yyyyyyyyyyyyyy domiciliado

actualmente en yyyyyyy tel yyyyyyy con respecto a la Sra xxxxxxxx DNI xxxxxxxx, domiciliada actualmente en xxxxxxxxxx de esta ciudad como así también al domicilio sito en, a los lugares de trabajo y/o concurrencia y/o circulación de las personas mencionadas precedentemente, todo esto por el término de seis (6) meses, haciéndose saber que la prohibición de acercamiento importa suspender todo tipo de contacto físico, verbal, telefónico, de telefonía celular, a través de redes sociales, de correo electrónico y/o por cualquier medio signifique intromisión injustificada con relación a la denunciante. Todo ello bajo apercibimiento de encontrarlo incurso en el delito de desobediencia, ordenar su arresto y remitir a la justicia penal las copias pertinentes de las presentes actuaciones.

III) Librese oficio al [Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, Hospital, CAPS, Municipalidad -ver el organismo más adecuado según el lugar-] a fin de que arbitre los medios necesarios para brindar adecuada asistencia psicológica y social a la denunciante y sus hijos menores de edad.- Como así también asistencia psicológica y social para el denunciado.-

IV) Hágase saber a la denunciante y al denunciado que podrán comparecer en la presente causa ante el Juzgado de Familia de con patrocinio del Defensor Oficial o de letrado particular a fin de solicitar lo que estimen corresponder. Dése intervención al Defensor Oficial a sus efectos.

V) Atento a que la medida no alcanza a los hijos menores de edad que la denunciante y el denunciado tienen en común y a fin de no vulnerar la relación paterno filial, hágase saber al denunciado que deberá denunciar en estas actuaciones interpósita persona a fin de establecer el contacto con sus hijos menores de edad.

VI) Notifíquese personalmente en estos estrados a las partes o en su caso OFICIESE a la Seccional ... de la Policía de Misiones a los efectos arbitre los medios necesarios para la notificaciones de rigor a las partes.

VII) Remítase copia digital de las presentes actuaciones vía correo institucional al Juzgado de Instrucción Penal en turno a los fines que estime corresponder.⁵

VIII) Elévense los presentes autos al Juzgado de Familia de ... a fin de que continúe entendiendo en los mismos y ratifique, rectifique o en su caso amplíe la medida aquí ordenada.

IX) Expídase copia certificada de la presente resolución para las partes en caso de resultar menester.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE

5 Conviene en este supuesto coordinar con el Juzgado de Instrucción la manera más eficaz y eficiente de realizar la remisión. Así, quienes tengan acceso a internet y al ZIMBRA, podrán hacerlo vía correo electrónico -recordar que las comunicaciones por ZIMBRA son OFICIALES conforme a las Acordadas del STJ N°148/2012 y 25/2013-, o si resulta más práctico se hará por oficio en soporte papel con copias certificadas, según el caso.